CONVENIO DE ASOCIACION
No. 005 – CNVA -2025
(Mayo 9 de 2025)

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUCRE – CAUCA			
ASOCIADO:	FUNDACION MANROKA			
IDENTIFICACIÓN:	NIT		**No.**	901776030-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA DEL MAR ASTAIZA			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	CC	**No. DOCUMENTO**	34.327.143
DIRECCIÓN:	Cl 18 Cr 24 17 A 14 Brr San Judas – Timbío (C)			
TELÉFONOS:	3159275448	**E-MAIL:**	fundacionmanroka@gmail.com	

Entre los suscritos: **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sucre, Departamento del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.332.703 expedida en Popayán – Cauca, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca con NIT. 817.003.440-5, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **MARIA DEL MAR ASTAIZA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.327.143 Popayán (C), obrando en nombre y representación de **FUNDACION MANROKA** identificada con **NIT 901776030-1**, entidad sin ánimo lucro, con sede principal en Timbío (C), con personería jurídica inscrita en la cámara de comercio el día 21 de noviembre de 2023, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas podrán suscribir convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar programas y proyectos de interés público y que se encuentren plasmadas en los Planes de Desarrollo.

2. Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que a su tenor literal indica: *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley***. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

3. Que, mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, arriba citado.

4. Que, seguidamente el artículo 5º determina que *los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de*

*actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio***.(Subrayada y negrilla fuera del texto original)

5. Que, esta asociación podrá efectuarse de manera directa siempre y cuando la entidad sin ánimo de lucro esté dispuesta a aportar en dinero una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

6. Que, de conformidad con todo lo antes expuesto, el día 2 de mayo de 2025 se libró invitación a tres (3) entidades sin ánimo, cuyo objeto les permitiría la ejecución de las actividades derivadas del proyecto de inversión, para que presentaran oferta y manifestarán su intención de aportar una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

7. Que, como resultado de lo anterior, y dentro del término otorgado para tal fin, la entidad sin ánimo lucro **FUNDACION MANROKA** identificada con **NIT 901776030-1**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL MAR ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.327.143 expedida en Popayán (C), presentó manifestación de aporte en el porcentaje solicitado.

8. Que, para efectuar la contratación se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 342 de fecha 30 de abril de 2025, expedido por el jefe de presupuesto de la administración municipal, del presupuesto de la actual vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996

9. Que, mediante Resolución No. 456 del 28 de diciembre de 2024, se justificó y ordenó la respectiva contratación directa.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente convenio corresponderá a: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, DE CONOCIMIENTO Y DE GESTIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, DEPORTIVAS, INSTITUCIONALES Y CONMEMORATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.***

CLÁUSULA SEGUNDA – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL – deberá desarrollar de forma adecuada y conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso de selección, cada una de las actividades que componen cada uno de los eventos mencionados en el presupuesto general del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En el desarrollo del objeto del convenio las partes, conforme a su participación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Obligaciones Conjuntas:

a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio.

b) Realizar su aporte en la forma y oportunidad establecidas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el para ello.
c) Coordinar las actividades a ejecutar durante el desarrollo de cada evento.
d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
e) Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto de este.
f) Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
g) Las demás acordadas expresamente por las partes.

3.2. Obligaciones de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (Asociado):

a) Dar el crédito correspondiente al Municipio, como entidad partícipe en la prestación de los servicios y el desarrollo del objeto del convenio.
b) Cumplir con la totalidad de los aportes y compromisos establecidos en la propuesta presentada al Municipio.
c) Ejecutar los recursos de conformidad con lo estipulado en los documentos del proceso de selección, situación de la cual deberá dar cuenta mediante los respectivos informes de ejecución, para ser aprobados por el supervisor.
d) Propender por la optimización de los recursos entregados, buscando los precios más favorables del mercado.
e) Ejecutar con responsabilidad cada uno de los recursos destinados por el Municipio en cada uno de los Ítems.
f) Organizar toda la parte administrativa y logística para el normal funcionamiento de las actividades estipuladas en el Convenio,
g) Coordinar las actividades de aseo y limpieza después de la terminación de cada evento, que se desarrolle en razón a la ejecución del objeto del convenio,
h) Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas los documentos del proceso de selección, previa coordinación con el supervisor del convenio,
i) Rendir y elaborar los respectivos informes acompañados de registros fotográficos, que se le soliciten en el desarrollo del Convenio
j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan por parte del supervisor,
k) Realizar las facturas y/o documento equivalente de venta por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos.
l) Efectuar las entregas de los bienes y/o elementos que se requieran en la ejecución del convenio, para el desarrollo del objeto,
m) Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el Municipio, con copia de las facturas y contratos con base en los cuales se ejecuten los aportes.
n) Entregar a la entidad territorial, la información relativa a los subcontratos que suscriba para el cumplimiento del objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

o) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

p) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
q) Reintegrar al municipio los recursos no utilizados de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del Convenio, dentro del término establecido en las mismas, en caso de haber lugar a ello.
r) Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
s) Asumir la responsabilidad ante las autoridades competentes de sus actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio.
t) Las demás que se contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución de este.

3.3. Obligaciones del Municipio: En desarrollo del objeto antes mencionado el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a las actividades que se ejecutan en desarrollo del convenio, por medio de un funcionario designado para tal fin.
b) Brindar el apoyo técnico necesario al asociado para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
c) Efectuar los aportes a su cargo en los términos establecidos, previo cumplimiento de las condiciones dispuestas para tal fin.
d) Expedir el respectivo Registro Presupuestal
e) Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, asciende a la suma de ***CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($197.076.230),*** aportados de la siguiente manera:

4.1. Aportes del Municipio:

Los aportes del Municipio de Sucre - Cauca, ascienden a la suma ***CIENTO CINCUENTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS*** ($151.597.100) **M/Cte.,** con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2025, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 342 de fecha 30 de abril de 2025, expedido por la Secretaria Financiera, identificado de la siguiente manera:

CÓDIGO DEL RUBRO:	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales		
CDP:	342	**VALOR DEL CDP:**	$151.597.100
FECHA DE EXPEDICION	30/04/2025	**FECHA VIGENCIA**	31/12/2025

4.2. Aportes del Asociado:

Los aportes de la ESAL **FUNDACION MANROKA,** constituidos en dinero, aportados a algunas actividades alcance del objeto del convenio, de conformidad con certificación de contrapartida, parte integral del presente convenio, corresponden a la suma de ***CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS*** ($45.479.130) **M/Cte.**

Parágrafo Primero. El valor aportado por el municipio, establecido en el numeral 4.1 de la presente clausula, incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del convenio; así como las

obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este obligado el asociado. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo Segundo. El valor mencionado en la presente cláusula se encuentra discriminado de la siguiente manera, distribución que corresponderá igualmente a su ejecución:

CLÁUSULA QUINTA – DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO: Los aportes del Municipio serán desembolsados al Asociado de la siguiente manera:

a) Mediante **aportes parciales** correspondiente al valor total de la actividad y/o evento efectivamente desarrollado (o), previa presentación de informe de actividades, con los soportes, evidencias y facturas que den cuenta de la efectiva ejecución recibo a satisfacción por parte del supervisor, del informe final, mediante el cual se dé cuenta de la ejecución total de las actividades y del presupuesto del convenio. El cual deberá acompañarse de los soportes pertinentes y necesarios para dar fe de lo allí manifestado.

Parágrafo 1: El Asociado deberá presentar la facturación o documento equivalente, según aplique, para el desembolso de cada uno de los aportes a que haya lugar durante el término de ejecución del convenio, en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para dar cumplimiento de manera adecuada a lo acá dispuesto, deberá observar lo dispuesto en la Guía Rápida de gestión contractual para Proveedores en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf) con lo establecido en el punto IV "Envío de facturas".

Parágrafo 2: Los desembolsos estarán sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que la ESAL declara conocer y aceptar, y no será causal de la no prestación efectiva del servicio.

Parágrafo 3: Para cada desembolso el asociado deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

Parágrafo 4: Cada desembolso se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el asociado acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

Parágrafo 5: El Municipio no reconocerá pago sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido considerados dentro de las especificaciones técnicas del convenio y/o documentos previos.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El desarrollo conjunto de actividades, se desarrollará por un término de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de

inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la ejecución del convenio. La vigencia del convenio será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCION: El desarrollo conjunto de las actividades derivadas del presente convenio, se efectuará en el Municipio de Sucre, Departamento del Cauca, en los sitios indicados por el supervisor del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES: Durante el término de ejecución del convenio, el asociado deberá presentar informes mensuales, mediante los cuales dé cuenta del desarrollo de las actividades a su cargo, derivadas del cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011, la Supervisión será ejercida por el Municipio a través de la SECRETARIA DEGOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, Cargo que en la actualidad desempeña el señor **EIDER ALEXANDER CHICANGANA PINO.**

Parágrafo 1. Obligaciones del Supervisor: Es entendido que la Supervisión, coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos que haga el supervisor no exime al contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el convenio por el manejo de la seguridad. Corresponde al supervisor la coordinación y revisión de la ejecución del convenio para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en las diferentes cláusulas del mismo, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: **a)** Verificar que el Convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **b)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento, **c)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del asociado del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio, **d)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Convenio, **e)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el Asociado.

Parágrafo 2. El supervisor del presente convenio deberá vigilar el cumplimiento que haga el contratista del artículo 1º de la ley 828 de 2003 por la cual se modificó el parágrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el cual obliga a quienes contratan con el estado a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar , Sena, ICBF), por tal motivo este no podrá suscribir acta de inicio hasta tanto no verifique la vinculación de manera independiente a cada una de las anteriores – cuando a ello hubiere lugar-.

Parágrafo 3. El supervisor del presente convenio responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA – COORDINACIÓN: La coordinación del presente convenio estará en cabeza del Asociado - Entidad sin Ánimo de lucro-, a través del profesional que disponga para tal fin, situación que deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con el Asociado y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos a los aportes en cabeza del Municipio. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que el Asociado utilice para la ejecución del presente convenio en todo caso el Asociado será su empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de este convenio podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante acto motivado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del Asociado con la suscripción de este convenio afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículo 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, artículos 442 del Código Penal y 266, 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal, a los cuales dio lectura y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, declara como representante legal de la ESAL no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley también 610 del 2000 (Procesos Responsabilidad Fiscal).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes, para su ejecución se requiere la obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía solicitada y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente convenio las siguientes: **a)** El incumplimiento a satisfacción de este, **b)** El muto acuerdo entre las partes, **c)** la fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de este, **d)** El vencimiento del plazo establecido en el presente convenio, **e)** El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el convenio, sin que para los efectos del término de duración se compute el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución de objeto del presente convenio, se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente convenio le es aplicable lo estipulado en el a artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el decreto 092 de 2017, los principios de la contratación estatal, las normas presupuestales aplicables y demás normas concordantes vigentes en el momento de su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la ESAL, la propuesta presentada por esta, los documentos referidos como anexos y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: EL Asociado celebrará de manera autónoma e independiente los contratos que se requieran para la adecuada ejecución del objeto del convenio y declara que dejará indemne al Municipio de Sucre, Cauca frente a cualquier reclamación de terceros derivada de esos subcontratos.

Parágrafo 1. El Asociado deberá entregar al Municipio, para la respectiva publicación en el SECOP II, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad o persona natural con quien contrató y la información de pagos.

Parágrafo 2. En los contratos celebrados por el asociado deberá estipularse claramente que los mismos se han celebrado respetando los términos de este convenio bajo exclusiva responsabilidad del Asociado. Los contratos celebrados, no relevan al Asociado de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, frente al Municipio de Sucre, Cauca.

Parágrafo 3. El plazo de ejecución de los contratos que suscriba el Asociado, en el marco del cumplimiento del objeto del convenio, deberá ser concordante con el plazo de ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación previa evaluación de los resultados del programa, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan, para todos los efectos legales y contractuales, que el domicilio contractual será el Municipio de Sucre, Departamento del Cauca.

Para constancia se firma en Sucre, Departamento del Cauca, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2025.

POR EL MUNICIPIO	**POR EL ASOCIADO**
Firma en Original	***Firma en Original***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**MARIA DEL MAR ASTAIZA** C.C. No. 34.327.143 Rep. Legal: FUNDACION MANROKA NIT. 901776030-1

Proyectó	Diego Fernando Muñoz Caicedo	**Apoyo Profesional**	***Firma en Original***
Revisó	CORPONIRAIMA	**Asesora Contractual**	